



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4189/2021

Asunto: Abandono de restos de corta en un MUP sito en el municipio de XXX (Palencia) / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión al posible riesgo que puede suponer la existencia de restos forestales en un monte de la provincia de Palencia, tras la ejecución de una corta autorizada.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de la presente queja hace referencia al abandono de restos de corta en un monte de utilidad pública ubicado en el municipio palentino de XXX, y que podría suponer un peligro para posibles incendios forestales que puedan producirse, tal como lo denunció en su día un vecino de dicha localidad, D. XXX, mediante correo electrónico remitido el 17 de octubre de 2020 (12:49 horas) a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal (area.dg.patrimonionatural@jcyl.es) y el 12 de agosto de 2021 (10:43 horas) a la Delegación Territorial de Palencia (area.delegadoterritorial.pa@jcyl.es).



En su respuesta, la Administración autonómica nos comunicó que *“dicho aprovechamiento fue adjudicado a XXX, S.L. en sesión plenaria del Ayuntamiento de XXX de fecha 31 de julio de 2019”*. Además, se informa que *“el Pliego particular de condiciones técnico-facultativas para el aprovechamiento de maderas en montes catalogados, de 18 de marzo de 2019, dispone en su apartado 5, relativo a las “Condiciones Específicas”, y en la condición 31 y siguientes, en cuanto al Tratamiento de Restos, que “la zona en la que se haya realizado el aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de despojos de corta antes de que finalice el período de ejecución. La limpieza de restos de corta deberá realizarse mediante trituración y se dejará libres los caminos y sendas existentes (el subrayado es nuestro)”*.

Posteriormente, prosigue el informe remitido por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, *“con fecha 6 de julio de 2020, se firmó por las tres partes, Ayuntamiento, adjudicatario y Agente medioambiental, el Acta de Reconocimiento Final del aprovechamiento de madera de pino en el monte XXX, número XXX del C.U.P. de Palencia, perteneciente al Ayuntamiento de XXX (Palencia), una vez concluido dicho aprovechamiento. En el Acta, se pone de manifiesto la conformidad, no sólo con el aprovechamiento, sino con el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento y el estado de las vías de saca, no observando daños de ningún tipo, ni procediendo reparación alguna (el subrayado es nuestro)”*. Por ello, *“de acuerdo con el Acta firmada y las posteriores visitas al campo, se considera que es suficiente el tratamiento de los restos, con la puntualización de que la limpieza a la que se alude, no consiste en retirar totalmente cualquier resto de vegetación del monte, sino hacer que estos restos sean de menor tamaño con el triturado, lo que favorece su incorporación al suelo como materia orgánica, hecho que no deja de ser beneficioso para el medio natural (el subrayado es nuestro)”*.

Por último, se indica en dicha comunicación que *“en el mes de agosto del año 2020, en contestación al primer correo electrónico del Sr. XXX, el jefe de la Comarca de XXX dio al denunciante las oportunas explicaciones sobre el terreno de las actuaciones realizadas, en especial, los pormenores del tratamiento de los restos...”*. En definitiva, *“se considera que el tratamiento de los restos de corta ha sido el adecuado, no aumentando el riesgo de incendios por la presencia de los mismos (el subrayado es nuestro)”*.

Sin embargo, el reclamante insiste en los riesgos que supone la falta de recogida de los restos de dicha corta de pinos que se encuentran en dicho monte de utilidad pública, máxime teniendo en cuenta los hechos que han sucedido los dos últimos veranos en las provincias de Ávila y de Zamora, tal como ha vuelto a poner de manifiesto el Sr. XXX mediante correo electrónico remitido el 18 de julio (18:25 horas) a la Delegación Territorial de Palencia (area.delegadoterritorial.pa@jcy.l.es), en el que se adjuntaban fotos para denunciar la persistencia de restos de material forestal en el monte de la localidad de XXX.



A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Sugerencia.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que nos encontramos ante un aprovechamiento forestal, en los términos recogidos en el artículo 42.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: *“A los efectos de la presente Ley, se entiende por aprovechamientos forestales la utilización de los productos y recursos naturales renovables que se generan en el monte como consecuencia de los procesos ecológicos que en él se desarrollan”*. En el punto segundo de ese precepto, se indica que *“tienen la condición de aprovechamientos forestales los maderables y leñosos (el subrayado es nuestro), incluida la biomasa forestal, los de pastos, la resina, la actividad cinegética, los frutos, los hongos, el corcho, las plantas aromáticas, medicinales y melíferas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes”*.

Esto supone que la tala ejecutada en su día en el Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, propiedad del Ayuntamiento de XXX, se rige por las disposiciones recogidas en la Sección Segunda del Capítulo I, del Título IV de la Ley autonómica de Montes, tal como se prevé en el artículo 45.1 de esa norma: *“Se rigen por la presente Sección los aprovechamientos forestales que se realicen en los montes catalogados de utilidad pública”*. Esto supone que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, *“los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública se ajustarán a las condiciones técnico-facultativas y a las correspondientes condiciones económico-administrativas, en los términos que se determinan a continuación”*.

En este caso, debemos centrarnos en el contenido de los pliegos de condiciones técnico-facultativas que son aprobados por los correspondientes órganos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, los cuales *“determinarán cuantas cuestiones incidan o repercutan en la persistencia y mejora de las condiciones del monte o en la compatibilidad en la ejecución de los diferentes aprovechamientos y usos, o en las condiciones ecológicas y de conservación por cuya salvaguardia debe velar la consejería competente en materia de montes. Entre otras determinaciones, los pliegos contendrán las garantías técnicas, los plazos de ejecución de los aprovechamientos, los supuestos de otorgamiento de la prórroga de ejecución de los aprovechamientos y las condiciones de su suspensión (artículo 46.3 de la Ley de Montes de Castilla y León)”*.

Finalmente, el artículo 51.1 de la Ley 3/2009, prevé que *“el disfrute de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de aprovechamiento (el subrayado es nuestro), excepto para la recolección de pequeñas cantidades de productos con interés recreativo, en aquellos supuestos, cuantías y condiciones que reglamentariamente se determinen”*. Según se prevé en el artículo 52.1 de esa norma, la obtención de esa licencia



“habilita para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos con sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnico-facultativas”.

En el caso objeto de la presente queja, es preciso indicar que la entidad adjudicataria de la corta –XXX, S.L.- llevó a cabo la tala con plena sujeción a las condiciones impuestas en el pliego de condiciones técnico-facultativas aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia. Así, se acreditó en el acta de 6 de julio de 2020 por los representantes de la empresa, entidad local propietaria del monte y del agente medioambiental de la zona, en el que se destaca que el aprovechamiento se ha ejecutado de manera adecuada y no se comprueba la existencia de ningún daño en el monte que exija una reparación. En relación con los restos de las cortas, se afirma que se ha cumplido las condiciones exigidas para el tratamiento de restos en el pliego de prescripciones técnico-facultativas, fundamentalmente en lo referido a la exigencia establecida en la condición nº 31, es decir, que *“la limpieza de restos de corta deberá realizarse mediante trituración”.*

Por lo tanto, esta Procuraduría no puede inferir, por estos motivos, la comisión de irregularidad alguna por parte del adjudicatario en la corta de pinos efectuada en el monte ubicado en la localidad palentina de XXX, al comunicarnos la Administración autonómica que su ejecución se realizó conforme a las condiciones impuestas en el pliego de prescripciones técnicas. Sin embargo, es necesario resaltar la necesidad de que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio sea especialmente escrupulosa en la adopción de medidas preventivas que evite la propagación de incendios forestales, máxime en este período que ha sido declarado por la Orden MAV/745/2022, de 22 de junio, como época de peligro alto de incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma.

Al respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 43 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, exige a la Administración competente en materia de extinción de incendios forestales –en este caso, la Junta de Castilla y León-, *“adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes”.* En cumplimiento de dicha norma, se aprobó por la Administración autonómica la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León, y el Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL), que determina tanto los riesgos, como las vulnerabilidades ante este peligro. El artículo 3.1 de dicho Plan enumera los factores de riesgo, entre los que se encuentra el índice de peligrosidad derivada del combustible forestal, y que *“debe representar la enorme importancia que la vegetación tiene dentro del cálculo del riesgo. Se calculará de acuerdo con la superficie cubierta por cada tipo de combustible en la zona considerada así como con su mayor o menor probabilidad de ignición, combustión y propagación”.*



Por lo tanto, dado el alto riesgo existente en la actualidad y los incendios sufridos a lo largo de este verano, esta Procuraduría considera que debe valorarse por el órgano competente de dicha Consejería la situación del Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, para determinar el índice de peligrosidad en la que se encuentra tanto la masa, como los restos forestales que pudieran existir en su interior, y, en caso de que fuese necesario, ejecutar aquellas medidas preventivas que fueran necesarias con el fin de evitar que un posible incendio forestal pueda, incluso afectar al núcleo urbano de la localidad de XXX.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

1. Que se valore por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la situación del Monte de Utilidad Pública nº XXX, denominado “XXX”, para analizar el índice de peligrosidad en que se encuentra tanto la masa, como los restos forestales existentes en el interior del pinar, al ser éste uno de los factores de riesgo recogidos en el artículo 3.1 del Decreto 274/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL).

2. Que, en el caso de que se determine dicho riesgo, se adopten aquellas medidas preventivas que fueran necesarias con el fin de evitar que pueda surgir y propagarse un incendio forestal que pueda afectar tanto al medio natural y a las tierras de cultivo, como al casco urbano de la localidad de XXX.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Sugerencia emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López